

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.- (...) La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos."

"Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. (...)"

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...).”

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.- Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

4. Muerte de su titular, en caso de personas naturales.

(...)

En todos los casos de extinción del título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, incluida la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio; la valoración de dichos bienes será realizada por una firma independiente de prestigio y experiencia en el sector de las Telecomunicaciones designada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de extinción por revocatoria, el pago se realizará conforme lo establecido en esta Ley.

Cuando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determine que no procede la reversión de los bienes, el prestador de servicios deberá a su costo retirar la infraestructura que haya instalado cumpliendo los mecanismos, condiciones y plazos que establezca la Agencia.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Lo resaltado me corresponde).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

4. Muerte de su titular, en caso de personas naturales;”

“Artículo 187, numeral cuarto establece: Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

4. **“Muerte del titular en caso de personas naturales.-** Cuando la ARCOTEL por cualquier medio avoque conocimiento del fallecimiento de la persona natural titular de una habilitación para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión por suscripción o de operación de red privada y obtenga el documento de inscripción o registro del fallecimiento, emitirá el acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de notificación de la resolución a los herederos conocidos y presuntos, por los medios que establece la normativa, estos no podrán continuar prestando servicios de telecomunicaciones, radiodifusión por suscripción u operando la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, en el caso de terminación de títulos habilitantes de prestación de servicio, la notificación de dicho particular a los abonados, clientes o usuarios del prestador del servicio...”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

- Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", dispone:

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".*

Que, el 06 de marzo de 2002, ante el Notario Tercero del cantón Quito, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, suscribió con el señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, el contrato de autorización de un sistema de televisión por cable denominado "CABLE PREMIER" de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.

Que, mediante Resolución No. RTV-760-25-CONATEL-2012 de 01 de noviembre de 2012 el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió renovar el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", que

sirve a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a favor del señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, con una duración de 10 años, siendo la fecha de vencimiento el 06 de marzo de 2022.

Que, con ingreso No. ARCOTEL-2015-015589 de 08 de diciembre de 2015, la señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, en su calidad de representante de los herederos y cónyuge del señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, presenta el certificado defunción del señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, permisionario del sistema de audio y video por suscripción "CABLE PREMIER" de la ciudad Puyo provincia de Pastaza, en la que consta que el permisionario falleció el día 15 de noviembre de 2015 en la ciudad de Manhattan (New York) y solicita continuar operando el sistema de televisión por suscripción, en los mismos términos y plazos estipulados en el contrato original y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes en la materia.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0309-M de 12 de febrero de 2016, la señora Directora Jurídica de Regulación de ARCOTEL, solicita que la Coordinación Técnica de Control informe si el sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE PREMIER", matriz de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza si el citado sistema: *"han venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos y han dado cumplimiento a las obligaciones estipuladas tanto en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 33 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"*.

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CZ3-2016-0409-M de 30 de marzo de 2016, se adjunta el Informe Técnico No. IT-CZ3-C-2016-0141 de 29 de marzo de 2016, elaborado por la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL en el que se concluye: *"El sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE PREMIER" bajo la modalidad de cable físico se encuentra instalado y operando con normalidad y de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados, operación con Head end ubicado en la ciudad de Puyo en la provincia de Pastaza. Ante el fallecimiento del concesionario el señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, el sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE PREMIER" bajo la modalidad de cable físico está siendo administrado por la viuda del concesionario, la señora PEREZ VELASTEGUI JACQUELINE MARISOL (RUC 1711235828001)."*

Que, la Dirección Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-DJCE-2016-0268-M de 25 de abril de 2016, informa que: *"Según la información constante en la Base de Datos del Sistema de Infracciones y Sanciones de la ARCOTEL, al periodo comprendido entre el mes de enero del año 2002 al mes de marzo del año 2016, la Autoridad de Telecomunicaciones no le ha impuesto ninguna sanción."*

Que, la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CTC-2016-0169-M de 29 de abril de 2016, considera que: *"la Coordinación Técnica de Regulación de ARCOTEL, debería resolver conforme a Derecho corresponda, si el sistema de radiodifusión por suscripción antes mencionado, continua o no operando, de cuyo particular debería notificar a las herederos del señor Hugo Marcelo Salazar Guevara."*

Que, es obligación del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE PREMIER" de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, una vez que se dé por terminado el contrato de concesión renovado mediante Resolución No. RTV-760-25-CONATEL-2012 de 01 de noviembre de 2012, con vigencia hasta el 06 de marzo de 2022, el retiro de las redes físicas conforme lo establece el literal b) del numeral 4 del Art. 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; no obstante, en el caso de que la ARCOTEL otorgue de forma inmediata el nuevo permiso del sistema



de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER" a favor de la compañía CABLEPREMIER S.A., ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-001988-E el 05 de septiembre de 2016, dicha obligación de retiro de las redes físicas no sería aplicable toda vez que afectaría la continuidad del servicio de los suscriptores del citado sistema.

Que, considerando lo establecido en el Art. 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones numeral 4 y lo dispuesto en el Art. 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la ciudad de Pastaza, provincia de Puyo, se encuentra garantizada la continuidad del servicio de audio y video por suscripción, toda vez que al mes de mayo de 2017 existen 7 sistemas de audio y video por suscripción autorizados a servir a la ciudad de Pastaza y a todo el territorio continental ecuatoriano (1 sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico: AMERICAN CABLE y 6 sistemas de audio y video bajo la modalidad de televisión codificada satelital).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico y jurídico constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS- 2017-0369-M de 07 de julio de 2017, en el cual concluyó lo siguiente: *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se puede concluir que al avocar conocimiento del fallecimiento del señor Salazar Guevara Hugo Marcelo, concesionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE PREMIER", matriz de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones al ser esta una causal para la extinción del Título Habilitante como lo manifiesta el artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, emita la resolución que en derecho corresponda, para la terminación del Título Habilitante por tratarse de la muerte del titular en caso de persona natural."*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del Informe Técnico - Jurídico emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones constante en memorando No. ARCOTEL-CTDS- 2017-0369-M de 07 de julio de 2017

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión renovado mediante Resolución No. RTV-760-25-CONATEL-2012 de 01 de noviembre de 2012, suscrito el 06 de marzo de 2002, con vigencia hasta el 06 de marzo de 2022, suscrito con el señor HUGO MÁRCELO SALAZAR GUEVARA, permisionario del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, por muerte del titular, conforme lo dispuesto en el artículo 186 número 4 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Artículo 3.- Disponer al sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, retire las redes físicas conforme lo establece el número 4, literal b) del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; no obstante, en el caso de que la ARCOTEL otorgue de

forma inmediata el nuevo permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER" para servir al cantón Pastaza, Provincia de Pastaza, a favor de la compañía CABLEPREMIER S.A., solicitada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-001988-E el 05 de septiembre de 2016, dicha obligación de retiro de las redes físicas no sería aplicable toda vez que afectaría la continuidad del servicio de los suscriptores del citado sistema, de esta manera la ARCOTEL garantizara la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, considerando lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución realice las liquidaciones, reliquidaciones y cobro de obligaciones económicas pendientes de pago correspondiente del contrato de concesión renovado mediante Resolución No. RTV-760-25-CONATEL-2012 de 01 de noviembre de 2012, suscrito el 06 de marzo de 2002 con vigencia hasta el 06 de marzo de 2022, suscrito con el señor HUGO MÁRCELO SALAZAR GUEVARA de acuerdo con lo señalado en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, en calidad de procurador común de los herederos del señor Salazar Guevara Hugo Marcelo, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

14 JUL 2017



Ing. Roberto Ignacio Intriago Nuñez
 COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Abg. Carmela Valle	Ing. Maribel Fuertes	Ing. Maribel Fuertes